



Análisis práctico de los efectos de la nueva normativa sobre informes de auditoría de cuentas anuales

Elena Cabal García

*Profesora titular del Departamento de Contabilidad.
Universidad de Oviedo*

Extracto

Mediante Resolución de 23 de diciembre de 2016, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha modificado varias normas internacionales de auditoría adaptadas para su aplicación en España (NIA-ES), entre las cuales se encuentran las que afectan al informe de auditoría. Asimismo, se añade la nueva NIA-ES 701, que por primera vez exige que los auditores incorporen a sus informes las que consideran que han sido las cuestiones clave de la auditoría. Dichas normas resultarán de aplicación a las auditorías de cuentas correspondientes a los ejercicios económicos iniciados a partir del 17 de junio de 2016. El objetivo de este trabajo es analizar los efectos de esta última reforma del contenido del informe de auditoría a través de la revisión de los informes de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2017, primer año de aplicación de la nueva normativa, y para una muestra de entidades de interés público, por exigirse a sus auditores la revelación de mayor información en sus informes.

Palabras clave: informe de auditoría; entidades de interés público; cuestiones clave de la auditoría.

Fecha de entrada: 17-01-2019 / Fecha de aceptación: 31-01-2019

Cómo citar: Cabal García, E. (2019). Análisis práctico de los efectos de la nueva normativa sobre informes de auditoría de cuentas anuales. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 435, 127-162.





Practical analysis of the effects of the new regulations on annual accounts audit reports

Elena Cabal García

Abstract

By Order of December 23, 2016, the Institute of Accounting and Auditing has public amendments to various international standards on auditing adapted for use in Spain (NIA-ES). Among them are the ones affecting the audit report. Besides, it is added the new NIA-ES 701, which for the first time requires auditors to communicate Key Audit Matters in their audit reports. Such rules will be applicable to audits for the financial years beginning from June 17, 2016. The objective of this work is to analyze the effects of this last reform of the content of the audit report through the revision of the audit reports of the annual accounts for year 2017, the first year of application of the new regulations, and for a sample of Public Interest Entities, since their auditors were required to disclose more information in their reports.

Keywords: audit report; public interest entities; key audit matters.

Citation: Cabal García, E. (2019). Análisis práctico de los efectos de la nueva normativa sobre informes de auditoría de cuentas anuales. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 435, 127-162.





Sumario

1. Introducción
 2. Auditorías de entidades de interés público
 3. Estructura de los informes de auditoría de cuentas anuales
 - 3.1. Elementos básicos del informe
 - 3.2. Otros elementos del informe
 4. Análisis de los informes de auditoría de cuentas anuales. Aspectos generales
 5. Análisis de las cuestiones clave de la auditoría recogidas en los informes
 6. Conclusiones
- Referencias bibliográficas



1. Introducción

La normativa reguladora de los informes de auditoría de cuentas anuales ha experimentado una evolución encaminada a incrementar la calidad del trabajo desempeñado por los auditores mediante la elaboración de informes de auditoría que respondan mejor a la necesidad de los usuarios de disponer de información relevante, que les permita obtener una mayor comprensión tanto del trabajo desempeñado por el auditor como de los estados financieros auditados.

Para ello, las sucesivas reformas a las que se ha visto sometida dicha normativa han perseguido dos objetivos fundamentales, lograr la armonización internacional del contenido del documento y paliar la diferencia de expectativas existente en torno al trabajo del auditor.

Como consecuencia de ello, las reformas acontecidas en la regulación del informe, desde las primeras Normas Técnicas de Auditoría sobre Informes (NTA, 1991) hasta la actualidad, han acabado derivando en un documento que ha de prepararse conforme a las normas internacionales de auditoría adaptadas para su aplicación en España (NIA-ES), con contenido diferencial y más amplio para aquellas entidades auditadas que sean de interés público (EIP), y que ha ampliado considerablemente su extensión, incorporando información más detallada y específica acerca de cómo ha realizado el auditor su trabajo y las responsabilidades que asume a consecuencia del mismo, a la vez que aporta datos relevantes sobre la situación de la entidad auditada y los riesgos a los que se ve sometida.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), a través de la Resolución de 15 de octubre de 2013, publicó las nuevas NTA, resultado de la adaptación de las NIA, emitidas por la International Federation of Accountants (IFAC), para su aplicación en España, las NIA-ES.

Entre dichas normas, agrupadas en series numéricas atendiendo a su contenido, se incluían las tres siguientes que afectaban específicamente a la preparación del informe de auditoría y que resultarían de aplicación obligatoria a los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2014:

- NIA-ES 700: «Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros».

- NIA-ES 705: «Opinión modificada en el informe de auditoría independiente».
- NIA-ES 706: «Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente».

Sin embargo, la aplicación de estas disposiciones quedó limitada a tres ejercicios: 2014, 2015 y 2016, debido a dos cuestiones, la entrada en vigor de la Ley 22/2015, de auditoría de cuentas (LAC 2015), actualmente vigente, y la reforma efectuada por la IFAC en varias NIA entre las que se encuentran las que regulan la preparación de los informes (NIA 700, 705 y 706), a las que se incorpora una nueva NIA, la 701, que determina la obligación de incluir por primera vez en el documento información sobre las cuestiones clave del trabajo de auditoría realizado.

La LAC 2015 traspuso al ordenamiento jurídico español las exigencias requeridas por las disposiciones comunitarias en materia de auditoría de cuentas y en materia de auditoría de EIP (Directiva 2014/56/UE y Reglamento UE n.º 537/2014), estableciendo nuevos requerimientos a los auditores en relación con el contenido del informe de auditoría, al que con carácter general se incorporan nuevas exigencias informativas que se ven acentuadas en el caso de las auditorías de EIP, lo que origina que por primera vez se produzcan diferencias en el contenido de los informes en función de la naturaleza de la entidad auditada.

Con el propósito de trasladar a la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en España las NIA revisadas y dar cumplimiento a los nuevos requerimientos de la LAC 2015 y del reglamento específico de las auditorías de EIP, se procedió a la adaptación de las NIA revisadas al marco jurídico nacional, proceso que culmina con la publicación de la Resolución de 23 de diciembre de 2016, del ICAC por la que se publica la modificación de las NIA-ES 260, 510, 570 y 805 así como las que afectan específicamente al contenido del informe, 700, 705, 706 y 720, a las que se incorpora la nueva NIA-ES 701.

Estas nuevas NIA-ES, que en el caso de las revisadas (NIA-ESR) sustituyen a sus predecesoras, son aplicables a los trabajos de auditoría de cuentas correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 17 de junio de 2016. Como indica la propia resolución, con esta reforma se pretende hacer frente al gap o diferencia de expectativas en auditoría exigiéndose un informe de auditoría más explicativo, que contenga información más relevante y específica que ayude a los usuarios a comprender mejor tanto la situación de la entidad auditada como el trabajo del auditor.

El objetivo de este trabajo es analizar desde un punto de vista práctico los efectos de esta nueva regulación a través del análisis del contenido de los informes de auditoría correspondientes al ejercicio 2017, primer año de aplicación obligatoria de estas normas, para un colectivo de EIP, el de las sociedades cotizadas que han depositado sus cuentas anuales en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Para ello comenzaremos determinando las razones que justifican un tratamiento diferencial de la auditoría de dichas entidades, efectuaremos un recorrido teórico de la estructura del actual

informe y analizaremos a nivel práctico los aspectos más novedosos del mismo, en particular las cuestiones clave de la auditoría.

2. Auditorías de entidades de interés público

La auditoría de cuentas fue regulada por primera vez en España a través de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC 1988), con la que se traspuso al ordenamiento jurídico nacional la octava Directiva comunitaria. Tras su entrada en vigor esta ley ha sido objeto de tres sustanciales reformas, las dos primeras, acaecidas en el año 2002 y 2010 –a través de la Ley de medidas de reforma del sistema financiero y de la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la LAC 1988, respectivamente–, fueron «neutrales», en el sentido de que perseguían como objetivo un incremento global de la calidad de la auditoría.

En cambio, la tercera reforma, fruto de la cual se promulga la LAC 2015 actualmente vigente, persigue igualmente un incremento de la calidad de la auditoría, pero superior en el caso de las auditorías realizadas para EIP, aquellas que, debido a su significativa relevancia pública, derivada de la escala, complejidad o naturaleza de sus actividades, precisan reforzar en mayor medida la fiabilidad de sus estados financieros auditados.

Ya en la reforma del año 2002 se hace referencia a la necesidad de incrementar la imagen de independencia del auditor para el caso concreto de entidades sujetas a supervisión pública y de cierto tamaño, exigiendo a las mismas la rotación del firmante y su equipo. En la Ley 12/2010 se incorpora por primera vez la denominación «entidades de interés público» y se mantiene igualmente la obligatoriedad de la rotación del firmante.

Sin embargo, con la reforma de 2015 se establece por primera vez un marco regulatorio diferencial para las EIP, con múltiples requisitos adicionales para los auditores de estas entidades que únicamente les son únicamente exigibles cuando realizan auditorías para las mismas.

Los requisitos adicionales legalmente impuestos a los auditores de EIP aluden esencialmente a las tres cuestiones siguientes, encaminadas a reforzar en mayor medida la calidad de su trabajo:

- Mayores exigencias en materia de independencia, a través de la fijación de un mayor número de situaciones incompatibles con el desempeño de la auditoría, condiciones más restrictivas en cuanto a honorarios para controlar la posible dependencia económica del cliente y rotación obligatoria, tanto del firmante como de la firma auditora.
- Mayor control del trabajo desempeñado, al estar en todo caso sujetos a la supervisión pública directa del ICAC, a la de otros organismos supervisores y a sanciones más cuantiosas en caso de cometer infracciones.

- Mayor transparencia, debiendo preparar no solo informes de auditoría más explicativos sino también otros informes adicionales y complementarios¹.

Por su parte, la LAC 2015 en su artículo 3.5 delimita las entidades que tiene la consideración de EIP. El contenido de dicho artículo fue desarrollado en el artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, a su vez modificado por el Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, con el propósito de adaptar el excesivo número de entidades de interés público censadas en España a los parámetros o criterios de otros Estados miembros de la Unión Europea. Conforme a la normativa vigente, son EIP las siguientes:

- a) Las entidades de crédito, las entidades aseguradoras, así como las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores o en el mercado alternativo bursátil pertenecientes al segmento de empresas en expansión.
- b) Las empresas de servicios de inversión y las instituciones de inversión colectiva que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 5.000 clientes, en el primer caso, o 5.000 partícipes o accionistas, en el segundo caso, y las sociedades gestoras que administren dichas instituciones.
- c) Los fondos de pensiones que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos tengan como mínimo 10.000 partícipes y las sociedades gestoras que administren dichos fondos.
- d) Las fundaciones bancarias, las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.
- e) Aquellas entidades distintas de las mencionadas en los párrafos anteriores cuyo importe neto de la cifra de negocios y plantilla media durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, sea superior a 2.000.000.000 de euros y a 4.000 empleados, respectivamente.
- f) Los grupos de sociedades en los que la sociedad dominante sea una de las entidades contempladas en las letras anteriores.

El cuadro 1 siguiente, elaborado a partir de los informes sobre la situación de la auditoría de cuentas en España publicados por el ICAC en su Boletín (BOICAC), permite apreciar la sustancial reducción en el número de EIP españolas tras la entrada en vigor de la LAC 2015.

¹ En concreto un informe dirigido a la Comisión de Auditoría de la entidad auditada, un informe anual de transparencia a publicar en la página web del auditor y, en determinadas ocasiones, un informe dirigido al Banco de España, a la CNMV o a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (u órganos autonómicos con competencias de supervisión sobre las aseguradoras), en su condición de supervisores de las EIP.

Cuadro 1. Evolución del número de EIP en España

	2013	2014	2015	2016	2017
N.º EIP	8.200	7.616	8.006	1.507	1.415

Fuente: elaboración propia a partir de la «Situación de la Auditoría en España» (BOICAC 97, 100, 105, 110 y 114).

Como indica Martínez-Pina García (2016, p. 154), se trata de entidades que de una forma u otra canalizan el ahorro, ello intensifica la función de interés público de sus auditores para mantener la confianza de sus depositantes, asegurados o inversores y a su vez justifica los mayores requerimientos efectuados a los mismos para lograr auditorías de mayor calidad.

En los siguientes epígrafes analizaremos a nivel teórico y práctico el contenido de los informes de auditoría de cuentas anuales requeridos a estas entidades.

3. Estructura de los informes de auditoría de cuentas anuales

La actual normativa reguladora del informe, al igual que hacía su predecesora, clasifica los elementos que configuran la estructura del mismo en dos modalidades:

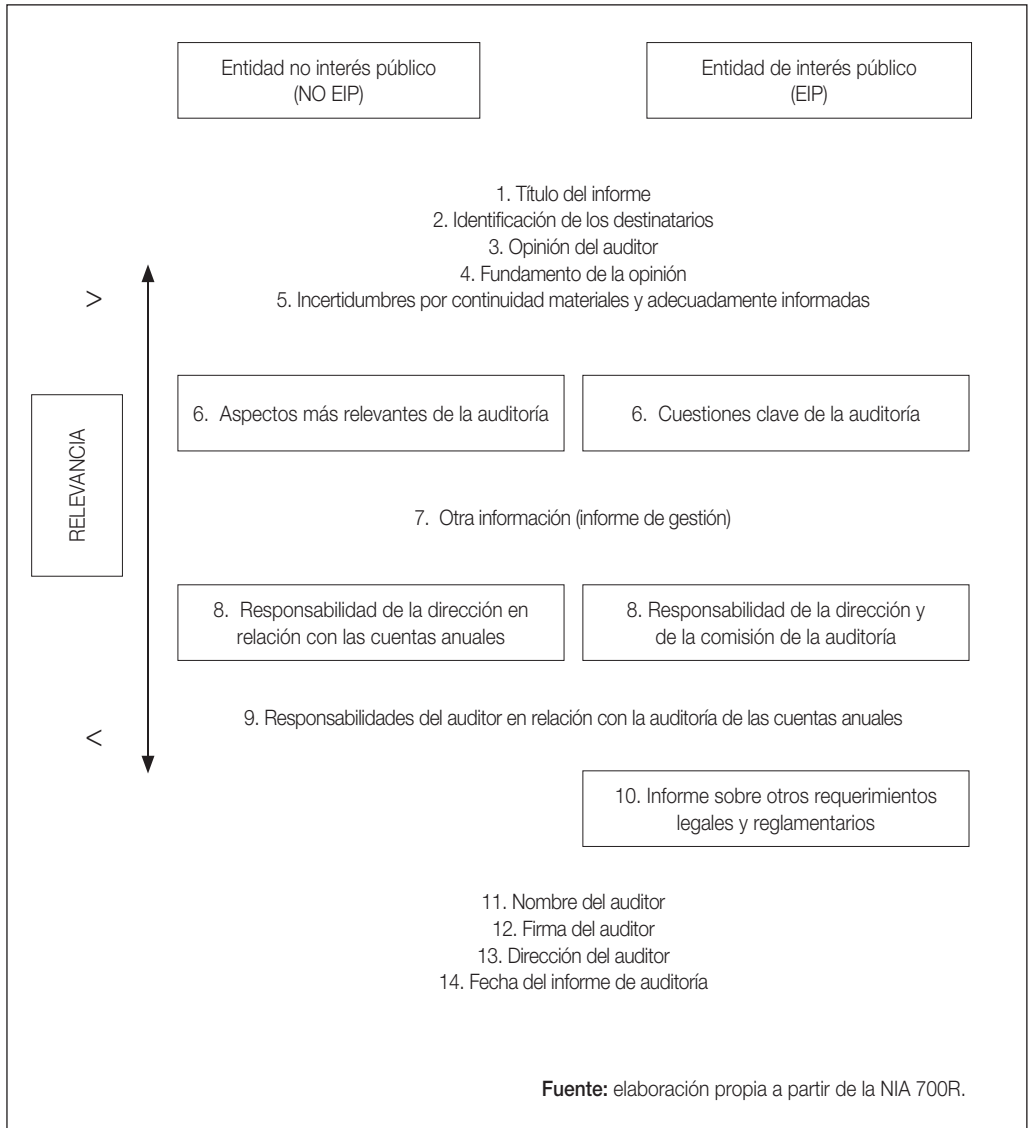
- Elementos básicos: aquellos que obligatoriamente deben figurar en el informe, en todo caso o de darse ciertas circunstancias. Las referencias a estos elementos se encuentran en las NIA-ES 700R, NIA-ES 701 y NIA-ES 705R. Respecto a estos elementos por primera vez se producen diferencias en función de que la entidad auditada tenga o no la consideración de EIP.
- Otros elementos: son aquellos a los que alude la NIA-ES 706R indicando que su incorporación al informe queda generalmente a juicio del auditor (aunque a veces también pueden ser requeridos por las NIA).

En los siguientes epígrafes nos referiremos sucintamente a cada uno de estos tipos de elementos.

3.1. Elementos básicos del informe

El cuadro 2 siguiente muestra la denominación y posicionamiento de los elementos básicos en el informe de auditoría de cuentas anuales, señalando aquellos elementos que tienen un contenido diferencial en función de la naturaleza de la entidad auditada.

Cuadro 2. Elementos básicos del informe de auditoría según la naturaleza de la entidad auditada



Como se aprecia en el cuadro anterior, los informes de auditoría de las EIP cuentan con un elemento más, el número 10, Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios, para recoger información adicional que la legislación auditora requiere a los auditores de dichas entidades, y presentan otros dos elementos, el 6 y el 8, que si bien coinciden con los previstos para las no EIP van a tener un contenido más amplio.

A continuación procedemos a describir el contenido previsto para cada uno de estos elementos.

- 1. Título o identificación del informe.** De conformidad con el artículo 5 de la LAC (2015) el informe llevará por título «Informe de auditoría de cuentas anuales emitido por un auditor independiente», dejando claro desde el inicio del documento la condición de independiente del auditor respecto a la entidad auditada.
- 2. Identificación de los destinatarios.** El informe ha de especificar a quiénes va dirigido (normalmente los accionistas o socios de la entidad auditada) y, en el caso de que no coincidan con quienes efectuaron el nombramiento del auditor, indicará también quiénes son estos últimos.

Seguidamente el informe se estructura en párrafos o secciones precedidos de su denominación que, como se ha consignado en el cuadro 2, van ordenados atendiendo a la relevancia de la información que se pretende comunicar, comenzando, por tanto, por la opinión emitida y su fundamento.

- 3. Opinión del auditor.** Esta primera sección del informe comienza identificando la entidad auditada, los integrantes de los estados financieros auditados y el periodo de tiempo al que van referidos para a continuación recoger la opinión del auditor sobre los mismos.

En concreto, el auditor manifestará de forma clara y precisa su opinión sobre si las cuentas anuales, consideradas en su conjunto y aspectos materiales o significativos, expresan la imagen fiel de la situación de la entidad auditada, de conformidad con el marco normativo de información financiera que le resulte de aplicación.

El informe de auditoría contendrá una opinión favorable o una opinión modificada o distinta de la favorable. La opinión favorable es emitida cuando el auditor concluye que las cuentas anuales de la entidad auditada, consideradas en su conjunto y aspectos más significativos, expresan fielmente la imagen fiel en los términos anteriormente indicados.

Sin embargo, el auditor emitirá una opinión modificada o distinta de la favorable sobre las cuentas anuales de la entidad auditada cuando al revisarlas detecte incidencias o salvedades con efecto material o significativo sobre las mismas. Dichas incidencias pueden ser de dos tipos (NIA-ES 705R):

- a) **Incorrecciones materiales.** Discrepancias entre el registro contable efectuado por la entidad y el registro contable a efectuar de conformidad con el marco normativo de información financiera que le resulta de aplicación.
- b) **Limitaciones al alcance.** Imposibilidad del auditor de obtener evidencia suficiente o adecuada respecto a alguna partida de las cuentas anuales, ya sea por causas imputables o ajenas a la dirección de la entidad auditada.

Lógicamente su existencia deja abierta la posibilidad de incorrecciones no detectadas.

La opinión modificada puede ser de tres tipos:

- Opinión con salvedades, que será emitida cuando el auditor detecte salvedades que afecten de forma material o significativa a las cuentas anuales formuladas por la entidad auditada. En este caso el auditor indicará en el párrafo de opinión de su informe que dichas cuentas expresan fielmente la situación de la empresa «Excepto por» las incidencias detectadas.
- Opinión desfavorable o adversa, en la que el auditor concluye que las cuentas anuales «no expresan» la imagen fiel de la situación de la empresa.
- Opinión denegada, que será emitida cuando el auditor se abstiene de opinar por no haber obtenido evidencia suficiente y adecuada para poder hacerlo.

Conforme a lo anterior, todas las opiniones modificadas son emitidas cuando el auditor detecte salvedades (incorrecciones o limitaciones al alcance) con efecto material o significativo sobre las cuentas anuales en su conjunto, pero la decisión de emitir una opinión con salvedades o una más grave como la desfavorable o la denegada dependerá de la naturaleza de la salvedad identificada y de que los efectos de la misma sobre las cuentas anuales sean significativos o muy significativos, tal y como se expone de forma sintética en el cuadro 3.

Cuadro 3. **Tipo de opinión a emitir en función de la naturaleza de la salvedad identificada y su efecto sobre las cuentas anuales**

Naturaleza de la salvedad	Juicio del auditor sobre sus efectos (posibles efectos) sobre los estados financieros	
	Efecto significativo	Efecto muy significativo
Incorrecciones	Opinión con salvedades	Opinión desfavorable
Limitaciones al alcance	Opinión con salvedades	Opinión denegada (*)

(*) La denegación de opinión también será procedente en caso de acumulación de múltiples incertidumbres con efectos conjuntos muy significativos sobre las cuentas anuales.

Fuente: elaboración propia a partir de NIA-ES 705R.

Cuando la opinión sea favorable, esta sección del informe llevará por título «Opinión» y cuando sea modificada su título será «Opinión con salvedades», «Opinión desfavorable» o «Denegación de opinión», según corresponda.

- 4. Fundamento de la opinión.** Es la segunda sección o párrafo del informe y llevará por título «Fundamento de la opinión» e incluirá: a) una manifestación de que el trabajo de auditoría se ha realizado conforme a la normativa auditora; b) una referencia a la sección posterior del documento en la que se describen las responsabilidades del auditor; c) una declaración de independencia del auditor respecto a la entidad auditada, y d) una manifestación de que se considera que la evidencia obtenida en la realización del trabajo es suficiente y adecuada para fundamentar su opinión.

En el caso de que la opinión emitida sea modificada o distinta de la favorable, la sección llevará por título «Fundamento de la opinión con salvedades», «Fundamento de la opinión desfavorable» o «Fundamento de la denegación de opinión», según corresponda y comenzará con una descripción (y si es posible cuantificación) de las salvedades que han motivado la emisión de este tipo de opinión².

- 5. Incertidumbres por continuidad materiales y adecuadamente informadas.** Esta sección constituye un elemento básico del informe que solo deberá incorporarse al mismo cuando se den las circunstancias previstas en la NIA-ES 570R, «Empresa en funcionamiento».

Según dicha norma, si el auditor concluye que es adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento por parte de la entidad auditada, pero existen incertidumbres significativas sobre la continuidad de la empresa que esta revela adecuadamente en sus estados financieros, entonces el auditor debe incluir en su informe esta sección titulada «Incertidumbre material relacionada con la empresa en funcionamiento» en la que remitirá a la nota explicativa de la memoria donde la empresa revela tal información y manifestará que esta circunstancia no modifica su opinión.

Cabe destacar que esta sección no es una novedad en el informe, la normativa anterior ya exigía la incorporación de este elemento como párrafo de énfasis de inclusión obligatoria. Ahora se le da mayor trascendencia al pasar a ser un elemento con entidad propia y de gran relevancia, dada su ubicación, al subrayar el posible riesgo de continuidad de la entidad auditada.

- 6. Cuestiones clave de la auditoría (EIP)/aspectos más relevantes de la auditoría (no EIP).** Este es un elemento básico totalmente novedoso que debe figurar en todo informe y que presenta un contenido incremental en el caso de que la entidad auditada sea una EIP. En tal circunstancia la sección irá precedida del título «Cuestiones clave de la auditoría» y tendrá el contenido que determina la

² La NIA-ES 700R especifica que el orden de las secciones «opinión» y «fundamento de la opinión» debe respetarse en todo caso. El orden del resto de las secciones también debe respetarse, salvo que, excepcionalmente, el auditor considere que una modificación en el mismo fuera necesaria en aras de una mejor comprensión de la información por parte de los usuarios. En estos casos, el auditor deberá dejar adecuadamente documentados en sus papeles de trabajo los motivos de la modificación.

NIA-ES 701, «Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente».

Dicha norma define las cuestiones clave como aquellas que, según el juicio profesional del auditor, han tenido mayor significatividad en el trabajo de auditoría desempeñado. Un aspecto esencial para interpretar adecuadamente esta sección es tener en cuenta que se trata de circunstancias que, pese a haber implicado una elevada carga de trabajo para el auditor, han sido resueltas a satisfacción del mismo, es decir, que no tienen connotación negativa sobre los resultados de su trabajo y, por tanto, no afectan a su opinión.

Como indica la propia norma, el propósito de la comunicación de estas cuestiones es mejorar el valor comunicativo del informe de auditoría, al proporcionar mayor transparencia sobre el trabajo realizado, ayudando a los usuarios a conocer mejor la entidad auditada y aquellas áreas de sus estados financieros en las que la dirección ha aplicado juicios significativos.

Por tanto, el objetivo de la incorporación de este apartado no es otro que reducir el gap o diferencia de expectativas en auditoría, que se hace especialmente perceptible en torno al informe de auditoría, al ser este el producto final y visible del trabajo desempeñado por el auditor.

Como indica Porter (1993), el gap de expectativas se divide en dos componentes, el gap razonable y el gap de actuación.

El primero de ellos hace referencia a que existe una serie de expectativas que no sería razonable satisfacer, ya que surgen del desconocimiento de los usuarios acerca de lo que realmente es el trabajo de un auditor, por tanto, esta parte del gap no requiere una modificación de las normas, sino una clarificación del alcance del trabajo desempeñado o una mayor formación de los mismos en la materia. En cambio, el segundo componente del gap sí que alude a posibles deficiencias que pudieran existir en la normativa reguladora de la auditoría y que, por tanto, tendrían consecuencias sobre la calidad de los informes.

En este sentido, la obligatoriedad de que en el nuevo informe de auditoría el auditor deba consignar las cuestiones clave de la auditoría, dejando por primera vez a la luz las áreas de mayor riesgo de la entidad auditada, puede considerarse una medida encaminada a paliar el gap de actuación, pues pretende aportar a los usuarios información que les permita comprender mejor los estados financieros auditados.

Asimismo la NIA-ES 701 establece los parámetros a considerar por el auditor a la hora de decidir qué cuestiones clave decide comunicar, señalando que deberá elegir entre aquellas que a su juicio han tenido mayor significatividad durante la realización de su trabajo:

- a) Las áreas de mayor riesgo valorado de incorrección material, o los riesgos significativos identificados.

- b) Los juicios significativos del auditor en relación con las áreas de los estados financieros que han requerido juicios significativos de la dirección, incluyendo las estimaciones contables para las que se ha identificado un grado elevado de incertidumbre en la estimación.
- c) El efecto en la auditoría de hechos o transacciones significativos que han tenido lugar durante el periodo.

En el caso de que la entidad auditada sea no EIP únicamente será obligatorio tener en cuenta las circunstancias referidas en el apartado a). En ese caso la sección del informe no se denominará «Cuestiones clave de la auditoría», sino «Aspectos más relevantes de la auditoría». Las circunstancias incluidas en las letras b) y c) podrán tenerse en cuenta voluntariamente, en cuyo caso la sección sí tendrá por título «Cuestiones clave de la auditoría».

Merece la pena destacar que, si bien teóricamente se establecen tres apartados diferenciados, en la práctica la frontera entre los mismos es difusa, pues normalmente los apartados b) y c) quedarán incluidos en el a).

7. Otra información. El informe de auditoría contendrá la sección denominada «Otra información» cuando exista la misma. «Otra información» será aquella que, de acuerdo con lo establecido en la NIA-ES 720 R, «Responsabilidades del auditor con respecto a otra información», se presenta acompañando a las cuentas anuales objeto de auditoría.

En particular, incluye el informe de gestión (cuando la otra información consista únicamente en el informe de gestión, el título de la sección será «Otra información: informe de gestión»).

Con respecto a dicho informe, que con carácter general acompaña a las cuentas anuales de las entidades auditadas, el auditor debe comprobar y pronunciarse sobre la concordancia o no de su contenido con las cuentas anuales correspondientes al mismo ejercicio y sobre si el contenido y presentación de dicho informe de gestión es conforme con lo requerido por la normativa que resulte de aplicación, y se indicarán, en su caso, las incorrecciones materiales que se hubiesen detectado a este respecto (art. 5.1 f) LAC 2015). Además, para aquellas EIP obligadas a incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera o una descripción de su política de diversidad, el auditor comprobará e indicará que se ha incluido³ (art. 35 LAC 2015).

³ Deberán elaborar el estado de información no financiera aquellas EIP que cumplan los requisitos exigidos por Real Decreto-Ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

A continuación se recogen en el informe dos párrafos o secciones ya existentes en la versión inicial de las NIA-ES que delimitan respectivamente las responsabilidades de la entidad auditada y del auditor en relación con las cuentas anuales.

8. Responsabilidades de la dirección (no EIP) y de la Comisión de Auditoría (EIP) en relación con los estados financieros. El objetivo de esta sección es dejar claro al lector del documento qué responsabilidades recaen sobre la dirección de la entidad auditada en relación con las cuentas anuales que formula y publica.

Concretamente la sección debe detallar que la dirección es responsable de tres aspectos: 1) formular los estados financieros de la entidad de conformidad con el marco normativo que resulte de aplicación; 2) implantar y mantener un adecuado sistema de control interno que permita la preparación de estados financieros libres de incorrecciones materiales por fraude o error y por primera vez se incorpora al informe de auditoría la obligación de informar como responsabilidad expresa de la entidad auditada, y 3) valorar la capacidad de la misma para continuar como empresa en funcionamiento informando, en su caso, en la memoria de las posibles incertidumbres significativas que pudieran afectar a su continuidad.

En el caso de que la entidad auditada sea una EIP que cuente con Comisión de Auditoría la sección llevará por título «Responsabilidades de la dirección y de la Comisión de Auditoría en relación con los estados financieros» y hará indicación expresa de que a dicha comisión es responsable de la supervisión del proceso de elaboración y comunicación de los estados financieros.

9. Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros. Esta es la sección del informe que más ha ampliado su contenido a fin de aclarar a los usuarios qué responsabilidades les son específicamente imputables con el propósito de reducir el «gap razonable» de expectativas (Porter, 1993).

En concreto, en la sección se manifestará que los objetivos del auditor son: 1) obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material y 2) emitir un informe de auditoría que contenga la opinión del auditor.

Seguidamente incluirá las definiciones de seguridad razonable, indicando que se trata de un alto grado de seguridad, que las incorrecciones pueden verse a fraude o error y matizará que son materiales cuando pueda preverse razonablemente que individualmente o de forma agregada influyan en las decisiones que los usuarios toman basándose en esos estados financieros.

A continuación se hará una detallada descripción de las responsabilidades más concretas que competen al auditor y, dada la extensión del texto a incorporar, se da al auditor la opción de hacerlo dentro del propio párrafo o incorporando un anexo al informe.

10. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios. Si en el informe de auditoría el auditor cumple con otras responsabilidades de información, estas se tratarán en esta sección final del informe. En particular, cuando se trate de un informe de auditoría de una EIP en esta sección se deberán incluir al menos los apartados titulados:

- «Informe adicional para la comisión de auditoría»: en la que se incluirá una confirmación de que la opinión de auditoría es coherente con lo manifestado en dicho informe adicional.
- «Periodo de contratación»: que indicará la fecha de designación y el periodo de contratación ininterrumpida de los auditores, incluyendo las renovaciones y designaciones realizadas con anterioridad.
- «Servicios prestados»: para detallar todos los servicios, además de la auditoría de cuentas, que el auditor haya prestado a la entidad auditada y a sus entidades vinculadas.

El informe concluye presentando su fecha de emisión y elementos identificativos del auditor ejecutor del trabajo, su nombre, firma, dirección profesional y datos registrales. En el caso de que el trabajo haya sido realizado por una sociedad de auditoría deberá figurar la identificación de la sociedad y del auditor designado por la misma para realizar el trabajo en su nombre y firmar el correspondiente informe.

3.2. Otros elementos del informe

La NIA-ES 706R, «Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente», trata de estas comunicaciones adicionales que el auditor puede considerar necesario incorporar al informe de auditoría. Su inclusión en el informe queda, generalmente, a juicio del auditor, por lo que tienen la consideración de «otros elementos».

Ambos elementos ya existían en los informes teniendo en común dos aspectos, que carecen de efecto en la opinión del auditor, con lo que pueden estar presentes en cualquier tipo de informe, tanto favorable como modificado y que, si bien normalmente su inclusión en el informe queda a juicio del auditor, a veces su presencia es exigida por las NIA-ES⁴.

⁴ Así las NIA-ES 210, «Acuerdo de los términos del encargo de auditoría», y la 560, «Hechos posteriores al cierre», recogen supuestos en los que el auditor debe usar párrafos de énfasis haciendo lo propio con respecto a los párrafos de otras cuestiones las NIA-ES 560, «Hechos posteriores», y la 710, «Información comparativa».

La diferencia entre ambos radica en el contenido de la información que pretenden transmitir, lo que también justifica su posible ubicación en el informe en función de la relevancia que el auditor le atribuya a la misma⁵.

En concreto, los párrafos de énfasis tienen por objeto resaltar alguna cuestión ya presentada o revelada de forma adecuada por la entidad auditada en sus estados financieros y que, a juicio del auditor, es de tal importancia que resulta fundamental para que los usuarios comprendan dichos estados.

Por su parte, el auditor añadirá párrafos de otras cuestiones a su informe cuando quiera referirse a una cuestión distinta de las presentadas o reveladas en los estados financieros y que, a su juicio, es relevante para que los usuarios comprendan la auditoría, sus responsabilidades como auditor o el propio informe de auditoría.

Es de prever que la presencia de los párrafos de énfasis en el informe se vea bastante reducida en los nuevos informes, ya que su finalidad inicial pasa a ser absorbida a partir del ejercicio 2017 por dos nuevos componentes del informe, las cuestiones clave de la auditoría y las incertidumbres materiales por continuidad adecuadamente informadas. Con lo que a partir de dicho ejercicio los párrafos de énfasis únicamente podrán reiterar aspectos de los estados financieros distintos a esas circunstancias en concreto, tales como siniestros, hechos posteriores y otras incertidumbres adecuadamente informadas.

Por el mismo motivo, resulta previsible que, dada la sustancial ampliación del contenido del párrafo de responsabilidades del auditor, se tienda a hacer un menor uso de los párrafos de otras cuestiones, que probablemente quedarán limitados a los casos exigidos por las normas.

Una vez revisados los aspectos teóricos de los nuevos informes de auditoría de cuentas anuales pasamos a analizar los mismos en su primera aplicación práctica. Para ello hemos revisado el contenido de los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 de las sociedades cotizadas españolas, colectivo que tiene la consideración de EIP. Los resultados obtenidos se comentan en los dos siguientes epígrafes, el primero alude a cuestiones generales de los informes y el segundo se centra específicamente en el componente totalmente novedoso de los mismos, las cuestiones clave de la auditoría.

⁵ Según la NIA-ES 706R, el auditor optará por situar los párrafos de énfasis inmediatamente después del párrafo de fundamento de la opinión o inmediatamente antes o después de la sección de «cuestiones clave» (o «aspectos más relevantes» de la auditoría). Para la ubicación de los párrafos de otras cuestiones se atenderá igualmente a su contenido de modo que: 1) cuando se trata de información distinta de las «cuestiones clave» (o «aspectos relevantes») que el auditor considere necesario resaltar se situará después de las «cuestiones clave»; 2) si el objetivo del párrafo es llamar la atención de los usuarios sobre una cuestión relacionada con otras responsabilidades de información tratadas en el informe, el párrafo puede incluirse en la sección «informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios», y 3) si afecta a todas las responsabilidades del auditor o a la comprensión del informe de auditoría, puede incluirse como una sección separada, a continuación del informe sobre la auditoría de los estados financieros y del informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios.

4. Análisis de los informes de auditoría de cuentas anuales. Aspectos generales

Con el presente epígrafe pretendemos dejar constancia de los efectos de la última reforma normativa del informe de auditoría de cuentas anuales. Para ello hemos analizado los informes correspondientes a las 146 sociedades que han depositado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017, primer año de aplicación de la nueva normativa, en los registros oficiales de la CNMV. Se trata, por tanto, de un colectivo de EIP.

En concreto, hemos analizado los tipos de opinión recibidos y la naturaleza de sus factores determinantes, la alusión a incertidumbres por continuidad, la presencia de otros elementos y el sujeto ejecutor del trabajo.

Un aspecto importante a tener en cuenta para interpretar adecuadamente los resultados es que para aquellos casos en los que exista informe individual y consolidado, dadas las similitudes de ambos y a efectos de no duplicar información, se ha optado por la unificación de su contenido añadiendo, en su caso, al individual aquellas cuestiones adicionales que contenga el consolidado, con lo que hacemos corresponder a cada empresa un único informe.

El cuadro 4 siguiente muestra las características de los informes revisados clasificados atendiendo al tipo de opinión que contienen. En el mismo se aprecia como tan solo un 2 % de los informes han recogido una opinión modificada o distinta de la favorable, en concreto una opinión con salvedades. Asimismo se observa como únicamente el 8 % de los informes han incluido la sección relativa a incertidumbres por continuidad adecuadamente reveladas por la entidad auditada, debiendo matizarse que este párrafo ha estado presente en todos los informes con salvedades. En cuanto al párrafo de responsabilidades del auditor, llama la atención que tan solo un 31 % de los informes han recogido el detalle de las responsabilidades específicas a modo de anexo al informe, optándose de forma mayoritaria por su inclusión en el propio párrafo.

Cuadro 4. Características de los informes revisados atendiendo al tipo de opinión que contienen

	N.º total	Con incertidumbres por GC	Con párrafo de énfasis	Con párrafo de otras cuestiones	Responsabilidades del auditor	
					Anexo	Párrafo
Informes favorables	143 (97,95 %)	10 (6,99 %)	5 (3,5 %)	11 (7,69 %)	44 (30,77 %)	99 (69,23 %)
Informes con salvedades	3 (2,05 %)	3 (100 %)	1 (33,33 %)	–	1 (33,33 %)	2 (66,67 %)



	N.º total	Con incertidumbres por GC	Con párrafo de énfasis	Con párrafo de otras cuestiones	Responsabilidades del auditor	
					Anexo	Párrafo
►						
Total	146	13 (8,9%)	6 (4,11%)	11 (7,53%)	45 (30,82%)	101 (69,18%)

Adicionalmente en el cuadro 4 se confirma lo que se había anticipado a nivel teórico respecto a los «otros elementos». Como se puede apreciar, su presencia en los informes es bastante reducida y en ningún caso han coexistido. En concreto, se han identificado párrafos de énfasis en un 4 % de los informes, todos ellos incorporan un único párrafo y su contenido hace referencia a las cifras comparativas del ejercicio anterior (única circunstancia presente en 2 informes), a la entrada en concurso de una participada, a una propuesta de fusión y a la interpretación conjunta de las cuentas consolidadas.

Por su parte, los párrafos de otras cuestiones se han identificado únicamente en 11 informes favorables y sin párrafos de énfasis. En todos ellos se hace referencia a que la auditoría del ejercicio anterior fue efectuada por otro auditor.

De la revisión de los informes con opinión con salvedades cabe señalar que sus factores determinantes han sido cuatro salvedades, de las cuales tres corresponden a limitaciones al alcance y una a incorrección. En dos de los informes con salvedades las mismas afectaron en igual medida al informe de gestión, haciéndose referencia expresa a esta circunstancia en la sección «Otra información».

Asimismo señalar que tan solo 9 de las 146 entidades no incluyeron estado de información no financiera, haciendo el auditor la oportuna reseña al mismo en la sección «Otra información».

El último aspecto revisado en este apartado ha sido el sujeto ejecutor del trabajo. Para ello los informes se han reclasificado atendiendo al tipo de auditor que los ha emitido separando a los *Big Four* del resto de auditores obteniéndose los resultados expuestos en el cuadro 5.

Cuadro 5. Clasificación de los informes atendiendo al tipo de auditor que los ha emitido

Tipo de auditor	N.º empresas auditadas	
Deloitte	37 (25,34%)	87,67%
PricewaterhouseCoopers (PwC)	35 (23,97%)	87,67%



Tipo de auditor	N.º empresas auditadas	
▶		
Ernst & Young (EY)	25 (17,12 %)	87,67 %
KPMG	30 (20,55 %)	87,67 %
Co-Auditoría (PwC-Deloitte)	1 (0,68 %)	87,67 %
Otros auditores	18 (12,33 %)	12,33 %
Total	146	

Como se observa en el cuadro 5, un 88 % de los informes han sido emitidos por las *Big Four*, lo que denota la excesiva concentración de este segmento del mercado auditor en manos de estas entidades. La concentración de la facturación global de la auditoría en manos de las *Big Four* es un fenómeno global que en nuestro país se pone claramente de manifiesto en los informes sobre la situación de la auditoría de cuentas en España publicados por el ICAC. El cuadro 6 recoge la información relativa al ejercicio 2017, último disponible, en el que se constata como las sociedades de auditoría absorben el 96 % de la facturación correspondiendo a su vez un 63 % de esa tasa a las *Big Four*.

Cuadro 6. Facturación de los auditores españoles en el ejercicio 2017

	N.º auditores con facturación	Facturación en euros	
Personas físicas	1.010	28.791.862 (4,3 %)	
Sociedades	1.200	634.480.445 (95,7 %)	Big Four: 398.875.781 (62,9 %) Resto: 235.604.664 (37,1 %)
Total	2.210	663.272.307	

Fuente: elaboración propia a partir de la «Situación de la auditoría en España 2017» (BOICAC 114).

Como posibles causas de esta concentración del mercado en manos de las grandes firmas Toscano Moctezuma y García Benau (2011, pp. 90-92) apuntan su mayor grado de reputación y especialización, siendo muy abundante la literatura empírica que acredita como la reputación y especialización de las *Big Firms* actúan como inductores de una mayor calidad de la auditoría (entre otros, DeAngelo, 1981; DeFond y Jiambalvo, 1991; Becker *et al.*, 1998; Francis *et al.* 1999; Balsam *et al.*, 2003; Krishnan, 2003; Bauwhede *et al.*, 2003; Cai *et al.*, 2005; Arnedo *et al.* 2008; Cano Rodríguez, 2007 y 2010; Cassell *et al.* 2013; Aguiar Díaz y Díaz Díaz, 2015).

Sin embargo, esta concentración no está exenta de riesgos, pues como apuntan Caso Pardo *et al.* (2011), dada la existencia de un reducido número de sociedades de auditoría globales de gran tamaño, cualquier incidencia en las mismas podría alterar la disponibilidad de información financiera auditada de entidades grandes y complejas, lo que mermaría la confianza de los inversores y la estabilidad del sistema financiero en su conjunto.

Los riesgos de la concentración del mercado han tratado de ser minorados a nivel legislativo incorporándose en la LAC 2015 medidas como la rotación obligatoria de las firmas auditoras o las coauditorías. Los efectos de la rotación obligatoria de las firmas de auditoría sobre la calidad del servicio prestado han sido testados por Gómez Aguilar *et al.* (2018). Los autores concluyen que la rotación de la firma, ni por sí misma ni en conjunción con la rotación del socio firmante, influye en la calidad de la auditoría. En cuanto a las coauditorías, no parece que vayan a ser muy frecuentes, pues como se pone de manifiesto en el cuadro 5 anterior tan solo 1 de las 146 sociedades cotizadas ha optado por esta vía.

Por otra parte, entendemos esencial destacar los efectos que en materia de concentración pueden tener las medidas apuntadas respecto a las auditorías de EIP en el proyecto de real decreto, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de auditoría de cuentas, sometido a información pública en 2018.

Este texto complementa las exigencias de la ley respecto a las EIP, requiriendo que dentro de las secciones tradicionales de personas físicas y sociedades de auditoría del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) se informe separadamente de aquellos que cumplen los requisitos para poder auditar los estados financieros de tales entidades. El proyecto especifica que estos auditores serán exclusivamente los que acrediten tener una estructura organizativa que incluya auditores principales y personal especializado con conocimientos actualizados y experiencia acreditada en la realización de trabajos de auditoría de cuentas en el sector de actividad en el que opera la EIP objeto de esos trabajos.

En consecuencia, la última reforma de la regulación auditora española, iniciada con la LAC 2015, conllevará importantes cambios en el mercado auditor español, el cual desde el punto de vista de los demandantes queda dividido en dos tipos de empresas, EIP y el resto, y desde el punto de vista de los oferentes pasará a estar fragmentado en dos tipos de auditores, los que realicen auditorías de EIP y el resto, exigiendo a los primeros condiciones más restrictivas en materia de independencia, competencia, transparencia y control en aras a lograr una mayor calidad de su trabajo.

Esta circunstancia puede conllevar una dura barrera de entrada a la actividad auditora (Gonzalo Angulo y Garvey, 2018, pp. 107-108) y puede dar lugar a mayor concentración del mercado en este sector en manos de *Big Four* y auditores *Second-tier*, ya que parece difícil que muchos auditores individuales y pequeñas firmas de auditoría puedan cumplir los requisitos de experiencia que se pretenden exigir para ejercer en este segmento de empresas. Paradójicamente este resultado sería contrario a uno de los objetivos perseguidos por

la propia normativa, el tratar de dinamizar el mercado de auditoría y resolver las dificultades de crecimiento de los auditores.

Como señalan Gómez Aguilar *et al.* (2018), las reformas han impuesto medidas de alto coste para el mercado sin haber tenido tiempo para determinar si su efecto será positivo para los usuarios de la información contable.

5. Análisis de las cuestiones clave de la auditoría recogidas en los informes

Las cuestiones clave de la auditoría constituyen el elemento plenamente novedoso de los nuevos informes, su incorporación al documento fue uno de los aspectos de la nueva normativa que suscitó mayor incertidumbre por parte de los auditores y grandes expectativas por parte de los usuarios, de ahí que cobre especial interés su análisis en el ejercicio 2017 por ser el primero en el que se incorporan a los informes de auditoría.

En este epígrafe se analizará su número, su contenido y la frecuencia con la que se presentan atendiendo al tipo de auditor que emite el informe y al sector de actividad en el que se encuadra la entidad auditada.

En los 146 informes revisados se han identificado un total de 347 cuestiones clave de auditoría, lo que implica una media global de 2,37 cuestiones clave por informe. El cuadro 7 clasifica los informes atendiendo al número de cuestiones clave que contiene y al sujeto auditor que los ha emitido.

Cuadro 7. Número de cuestiones clave (CC) en los informes

N.º CC	N.º informes	Tipo de auditor					Frecuencia Big Four	Frecuencia otros
		Deloitte	PwC	EY	KPMG	Otros		
1	40 (27,39%)	13 (35,14%)	6 (*) (16,67%)	5 (20%)	10 (33,33%)	6 (33,33%)	34 (23,29%)	6 (4,11%)
2	51 (34,93%)	12 (32,43%)	13 (36,11%)	6 (24%)	14 (46,67%)	6 (33,33%)	45 (30,82%)	6 (4,11%)
3	32 (21,93%)	6 (16,22%)	4 (11,11%)	12 (48%)	4 (13,33%)	6 (33,33%)	26 (17,81%)	6 (4,11%)



N.º CC	N.º informes	Tipo de auditor					Frecuencia Big Four	Frecuencia otros
		Deloitte	PwC	EY	KPMG	Otros		
4	13 (8,90%)	4 (10,81%)	7 (19,44%)	1 (4%)	1 (3,33%)	–	13 (8,90%)	–
5	6 (4,11%)	2 (5,40%)	2 (5,56%)	1 (4%)	1 (3,33%)	–	6 (4,11%)	–
6	1 (0,68%)	–	1 (2,78%)	–	–	–	1 (0,68%)	–
7	3 (2,05%)	–	3 (8,33%)	–	–	–	3 (0,21%)	–
Total	146	37	36	25	30	18	128 (88,23%)	18 (12,33%)

(*) Incluye coauditoría PwC-Deloitte

Fuente: elaboración propia.

Como se aprecia en el cuadro 7 el número de cuestiones clave ha oscilado entre 1 y 7, no existiendo ningún caso en el que se haya optado por no incluir cuestiones clave⁶. De la lectura del cuadro se desprende un comportamiento distinto en función de que el sujeto auditor sea o no *Big Four*. En concreto, solo en el caso de las *Big Four* el número de cuestiones clave se ha extendido de 1 a 7, para el resto de firmas el número máximo de cuestiones clave ha sido de 3. En cuanto a la frecuencia con la que se presenta cada tipo de cuestiones clave, existen igualmente diferencias. En el caso de las *Big Four* la mayor parte de los informes que han emitido han contenido entre 1 y 3 cuestiones clave, si bien lo más habitual es que se hayan recogido 2. En el caso de los otros auditores el número de cuestiones clave ha oscilado, en idénticas proporciones, entre 1 y 3.

Profundizando en el caso de las *Big Four* también se aprecian diferencias entre las mismas. En concreto, la firma que ha optado por incluir un mayor número de cuestiones clave ha sido PwC, que es la única que ha llegado a reflejar hasta 6 y 7 cuestiones clave en cuatro informes. Las 3 restantes coinciden en reflejar un máximo de 5 cuestiones clave.

⁶ Según la NIA-ES 701 la sección «Cuestiones clave» debe incluirse en todo caso en los informes, si el auditor concluyese que no hay cuestiones clave que comunicar deberá incluir una afirmación en este sentido en dicha sección.

También existen diferencias en la frecuencia con la que se emite cada tipo de cuestión clave a nivel intrafirma. Así, Deloitte y KPMG se han decantado mayoritariamente por incluir como máximo 2 cuestiones clave, si bien para la primera lo más frecuente es recoger 1 y para la segunda 2. Para PwC lo más frecuente ha sido recoger en sus informes 2 y 4 cuestiones clave y en el caso de EY 3 y 2.

A continuación se procedió a clasificar las cuestiones clave atendiendo a la información que contienen. Como ya se indicó, el número total de cuestiones clave ascendió a 347 y han sido agrupadas atendiendo a la información que recogen en los cuatro bloques temáticos que se exponen en el cuadro 8.

Cuadro 8. Clasificación de las cuestiones clave (CC) atendiendo a su contenido

Tipo de CC	N.º CC	%
1. Estimaciones	149 (42,94 %)	
Deterioros y determinación de valores recuperables	76	51,01 %
Recuperabilidad de activos por impuesto diferido	39	26,17 %
Contingencias y provisiones	34	22,82 %
2. Valoración de activos	94 (27,09 %)	
Valoración participaciones empresas grupo y asociadas	32	34,04 %
Valoración inmovilizado (excluido intangible)	23	24,47 %
Valoración intangibles	18	19,15 %
Valoración de existencias	11	11,70 %
Valoración y clasificación de activos financieros	10	10,64 %
3. Operaciones específicas de la sociedad	65 (18,73 %)	
Transacciones específicas y saldos significativos	38	58,46 %
Riesgos de sistemas de información	12	18,46 %
Aprobación normativa específica con efecto en la sociedad	7	10,77 %
Situación financiera de la sociedad	4	6,15 %
Emisiones de pasivos financieros	2	3,08 %
Pasivos por impuesto diferido	2	3,08 %



Tipo de CC	N.º CC	%
▶		
4. Reconocimiento de ingresos	39 (11,24 %)	
Total	347	

Fuente: elaboración propia.

Como se puede observar en el cuadro 8 las cuestiones clave han aludido principalmente a aspectos relativos a estimaciones significativas realizadas por la entidad auditada, por ser áreas de los estados financieros que han requerido juicios significativos de su dirección.

En segundo lugar, han merecido especial atención por parte de los auditores la valoración de los activos de la entidad, especialmente la valoración de participaciones en entidades participadas.

En tercer lugar, los auditores han dedicado mayor esfuerzo o han mantenido un mayor flujo de comunicación con la entidad auditada a la hora de revisar ciertas operaciones específicas realizadas por la misma durante el ejercicio –fusiones, emisiones de empréstitos, disoluciones–, componentes de las cuentas anuales de mayor significatividad o riesgos que afectan específicamente a la empresa, por la situación financiera en que se encuentra o por el tipo de actividad que realiza.

Por último, han tenido la consideración de cuestiones clave diversos aspectos relacionados con el reconocimiento de ingresos.

Hemos estimado interesante comprobar como se distribuyen las cuestiones clave en función del tipo de opinión recogido en el informe. El cuadro 9 clasifica los informes atendiendo a su opinión y al número y naturaleza de cuestiones clave que contienen.

Cuadro 9. Clasificación de las cuestiones clave (CC) atendiendo al tipo de opinión del informe

Tipo informe	N.º informes	N.º total CC	Media CC	Tipo de CC			
				1	2	3	4
Favorable	143	340	2,38	146 (31,47 %)	93 (38,82 %)	62 (18,24 %)	39 (11,47 %)
Modificado	3	7	2,33	3 (42,86 %)	1 (14,29 %)	3 (42,86 %)	

Fuente: elaboración propia.

De la lectura del cuadro anterior se desprende que por término medio no hay diferencias en el número de cuestiones clave a incluir atendiendo a la opinión emitida. En cuanto a la naturaleza de las cuestiones clave, en los informes favorables han tenido más peso las relativas a estimaciones y valoración de activos, en cambio, en los modificados han sido las referentes a estimaciones y operaciones específicas. No deja de llamar la atención que en los informes modificados no existan cuestiones clave que aludan al tema de reconocimiento de ingresos.

Ya, por último, a fin de constatar si existen pautas similares atendiendo al sector (subsector de actividad) se han clasificado las sociedades conforme a la clasificación sectorial bursátil de la Bolsa de Madrid, que constituye una clasificación unificada para todas las compañías admitidas a cotización en la Bolsa española. Dicha clasificación, implantada el 1 de enero de 2005, agrupa las entidades en 6 sectores y 36 subsectores de actividad que se recogen en el cuadro 10.

Cuadro 10. Descripción de la clasificación sectorial bursátil

Sectores	Subsectores
1. Petróleo y energía	1.1. Petróleo 1.2. Electricidad y gas 1.3. Agua y otros 1.4. Energías renovables
2. Materiales básicos, industria y construcción	2.1. Minerales, metales y transformación de productos metálicos 2.2. Fabricación y montaje bienes de equipo 2.3. Construcción 2.4. Materiales de construcción 2.5. Industria química 2.6. Ingeniería y otros 2.7. Aeroespacial
3. Bienes de consumo	3.1. Alimentación y bebidas 3.2. Textil, vestido y calzado





Sectores	Subsectores
	3.3. Papel y artes gráficas
	3.4. Automóvil
	3.5. Productos farmacéuticos y biotecnología
	3.6. Otros bienes de consumo
4. Servicios de consumo	4.1. Ocio, turismo y hostelería
	4.2. Comercio
	4.3. Medios de comunicación y publicidad
	4.4. Transporte y distribución
	4.5. Autopistas y aparcamientos
	4.6. Otros servicios
5. Servicios financieros e inmobiliarias	5.1. Bancos y cajas de ahorro
	5.2. Seguros
	5.3. Sociedades de cartera y <i>holdings</i>
	5.4. SICAV
	5.5. Inmobiliarias y otros
	5.6. Servicios de inversión
	5.7. Fondos cotizados
	5.8. Capital riesgo
	5.9. Instituciones de inversión libre
	5.10. SOCIMI
6. Tecnología y comunicaciones	6.1. Telecomunicaciones y otros
	6.2. Electrónica y <i>software</i>
	6.3. <i>Hardware</i> tecnológico y equipamiento

Fuente: elaboración propia.





Pues bien, las 347 cuestiones clave han sido reclasificadas atendiendo al sector (sub-sector) de actividad al que pertenece la entidad auditada. Los resultados se exponen en el cuadro 11.

Cuadro 11. Clasificación de cuestiones clave (CC) por sectores de actividad

Subsector	N.º INF	N.º CC	Media CC	Tipo de auditor					Tipo de CC			
				Deloitte	PwC	E	KPMG	Otros	1	2	3	4
1.1	1	2	2	1					2			
1.2	7	16	2,29	1	1	2	3		6	5	4	1
1.4	2	2	1			1	1			2		
Total sector 1	10	20 (5,76%)	2	2	1	3	4	-	8	7	4	1
2.1	7	15	2,14	1	3		1	2	8	4	1	2
2.2	7	17	2,43	2	1	2	2		9	3	1	4
2.3	8	22	2,75	5		1	1	1	13	3	2	4
2.4	2	2	1	2					2			
2.5	1	3	3			1			2		1	
2.6	9	22	2,44	3	1 (*)	2	2	1	13	4	2	3
Total sector 2	34	81 (23,34%)	2,38	13	5	6	6	4	47	14	7	13
3.1	8	14	1,75	2	2	2	1	1	2	6	2	4
3.2	4	8	2	1	1			2	2	3	3	
3.3	4	8	2		3	1			2	2	2	2
3.5	9	22	2,44		3	2	3	1	8	7	3	4
3.6	1	2	2			1				1	1	
Total sector 3	26	54 (15,56%)	2,08	3	9	6	4	4	14	19	11	10





Subsector	N.º INF	N.º CC	Media CC	Tipo de auditor					Tipo de CC				
				Deloitte	PwC	E	KPMG	Otros	1	2	3	4	
▶													
4.1	4	9	2,25	1	1	1		1	3	3	2	1	
4.2	3	5	1,67			1	2		4	1			
4.3	4	7	1,75	2	1		1		4		1	2	
4.4	5	8	1,60		1	1	3		1	4	3		
4.6	4	7	1,75	1	1		2		3	3		1	
Total sector 4	20	36 (10,37%)	1,8	4	4	3	8	1	15	11	6	4	
5.1	13	62	4,77	3	6	1	3		36	5	20	1	
5.10	4	10	2,50	2	1	1			1	4	4	1	
5.2	2	6	3	1			1		3	3			
5.3	12	22	1,83	2	3	1	2	4	11	4	7		
5.5	15	38	2,53	4	3	3		5	7	21	6	4	
5.6	1	2	2		1					1		1	
Total sector 5	47	140 (40,35%)	2,98	12	14	6	6	9	58	38	37	7	
6.1	6	9	1,50	1	3		2		5	3		1	
6.2	3	7	2,33	2		1			2	2		3	
Total sector 6	9	16 (4,61%)	1,78	3	3	1	2		7	5		4	
Total	146	347	2,38	37	35	25	30	18	149	94	65	39	

(*) Incluye coauditoría PwC-Deloitte.

Fuente: elaboración propia.

Se observa como el sector 5, «Servicios financieros e inmobiliarias», ha sido con diferencia el que mayor proporción de cuestiones clave ha aglutinado, sin embargo, a nivel



sectorial no existe una gran dispersión en cuanto al número medio de cuestiones clave. Los sectores con un menor promedio de cuestiones clave han sido el 6, «Tecnología y comunicaciones», y el 4, «Servicios de consumo», con unas medias de 1,78 y 1,8 cuestiones clave, respectivamente. Por su parte, el sector 5, «Servicios financieros e inmobiliarias», ha resultado el que presenta mayor media de cuestiones clave (2,98), debido a los altos promedios de cuestiones clave que se han constatado en los subsectores de Bancos y cajas de ahorro (4,77) y Seguros (3), situación probablemente achacable al alto nivel de regulación al que se ven sometidas este tipo de entidades.

En lo que a la naturaleza de las cuestiones clave se refiere tampoco se aprecia gran discrepancia sectorial. En todos los sectores excepto en el 6, «Tecnología y comunicaciones», han estado presentes las cuatro modalidades de cuestiones clave. Además, las relativas a estimaciones son las predominantes en todos los sectores excepto en el sector 3, «Bienes de consumo», en el que son superadas por las referentes a valoración de activos. A nivel subsectorial se mantiene esta última pauta, siendo las cuestiones clave referentes a estimaciones las dominantes en todos excepto en los subsectores 3.1, 3.2, 5.5 y 5.10 en los que son superadas por las que aluden a valoración de activos.

Finalmente destacar que en todos los sectores y subsectores las auditorías han sido realizadas mayoritariamente por las *Big Four*, existiendo además dos sectores (y varios subsectores) en los que no existen informes emitidos por otros auditores. Asimismo, se ha comprobado como las *Big Four* han recogido en sus informes los cuatro tipos de cuestiones clave y que para todas ellas la predominante ha sido la relativa a estimaciones.

6. Conclusiones

La última reforma acontecida en España en la regulación de la auditoría de cuentas ha traído consigo importantes novedades en lo que al contenido del informe de auditoría de cuentas anuales se refiere. En concreto, la Resolución de 23 de diciembre de 2016, del ICAC, modifica a las NIA-ES reguladoras del informe de auditoría (NIA-ES 700, 705 y 706), a las que incorpora la nueva NIA-ES 701 relativa a la obligación del auditor de incorporar a su informe las cuestiones clave de la auditoría.

Estas nuevas NIA-ES resultan de aplicación obligatoria a los trabajos de auditoría de cuentas anuales correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 17 de junio de 2016, con lo que, con carácter general, las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 son las primeras que van acompañadas de los nuevos informes.

Como principales características de los nuevos informes pueden destacarse dos:

- Que presentan un contenido diferencial y más detallado en el caso de que la entidad auditada sea una EIP.

- El incremento de su extensión, al aclarar en mayor medida el trabajo desempeñado por el auditor e incorporar por primera vez, a través de la divulgación de las cuestiones clave de la auditoría, información que permita a los usuarios de las cuentas anuales alcanzar una mayor comprensión acerca de la entidad auditada al destacar aquellas áreas de sus estados financieros que presentan mayor riesgo.

Las mayores exigencias informativas requeridas a los auditores de EIP vienen motivadas por su significativa relevancia pública, derivada del tipo de actividad que realizan o de su tamaño, que intensifica la función de interés público atribuida con carácter general a la auditoría. De ahí que tanto la LAC 2015 como su proyecto de desarrollo reglamentario (sometido a información pública en 2018) recojan requisitos adicionales a cumplir por los auditores de estas entidades, en materia de independencia, control de su trabajo, transparencia y competencia, para lograr auditorías de mayor calidad.

Las principales consecuencias derivadas del tratamiento diferencial requerido a los auditores de EIP pueden sintetizarse en dos:

- La sustancial reducción del número de EIP censadas en España, que pasa a estar en consonancia con el de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- Importantes efectos en el mercado auditor que, desde el punto de vista de los oferentes, pasará a estar fragmentado en dos tipos de auditores, los capacitados para realizar auditorías de EIP y el resto, actuando los mayores requerimientos exigidos a los primeros como una barrera de entrada que puede intensificar la concentración del mercado en manos de las *Big Four* y auditores *Second-tier*.

En cuanto al incremento de la extensión del informe de auditoría, su propósito ha sido incrementar la calidad de la auditoría tratando de reducir el gap o diferencia de expectativas existente en torno al trabajo del auditor en las dos vertientes identificadas para el mismo por Porter (1993), el gap razonable y el gap de actuación.

El gap razonable hace referencia a expectativas que surgen del desconocimiento de los usuarios acerca de lo que realmente es el trabajo del auditor. Para paliar este componente del gap se incrementa sustancialmente la sección del informe que delimita las responsabilidades del auditor y se incorpora, exclusivamente, a los informes de auditoría de EIP la sección «Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios».

Por su parte, el gap de actuación alude a posibles deficiencias que podrían existir en la normativa reguladora de la auditoría y que, por tanto, tendrían consecuencias en la utilidad atribuida a los informes. En este sentido, la obligada divulgación en el informe de las cuestiones clave de la auditoría puede considerarse una medida encaminada a paliar este componente del gap, pues su propósito es aportar a los usuarios mayor transparencia sobre el

trabajo realizado, identificando expresamente aquellos componentes de los estados financieros que tienen mayor significatividad.

Con el fin de constatar desde un punto de vista práctico los efectos de la nueva regulación del informe de auditoría, en su primer año de aplicación práctica se analizaron los informes de auditoría del ejercicio 2017 recibidos por las sociedades cotizadas españolas, colectivo que tiene la consideración de EIP, centrandose principalmente la atención en la revisión de las cuestiones clave de la auditoría.

Como principales conclusiones del estudio se pueden destacar a nivel general las tres siguientes:

- Elevado nivel de calidad de la información financiera suministrada por tales entidades al constarse tan solo un 2 % de informes con opinión con salvedades. Además, tan solo un 8 % de las entidades han recogido en sus informes la sección de incertidumbres por continuidad adecuadamente informadas.
- Baja presencia de «otros elementos», en concreto los párrafos de énfasis se han registrado en un 4 % de los informes y los de otras cuestiones en un 8 %, en ningún caso han coexistido en el mismo informe. Este hecho era previsible, pues varios de los aspectos que eran consignados en los informes a través de estos componentes pasan a estar recogidos en las nuevas secciones de cuestiones clave e incertidumbres relativas a empresa en funcionamiento y en el incremento de información requerida en la sección de responsabilidades del auditor.
- La tasa de informes emitida por auditores *Big Four* ha sido del 88 %, existiendo un único informe con coauditoría y además entre dos de las *Big firms*. También, se da la circunstancia de que el claro dominio de las *Big* se constata en todos los sectores y subsectores de actividad, existiendo incluso algún sector en el que no han intervenido otros auditores.

Respecto al estudio específico de las cuestiones clave de la auditoría cabe concluir lo siguiente:

- El número de cuestiones clave recogidas en los informes ha oscilado entre 1 y 7, no existe ningún informe que no haya recogido cuestiones clave y la medida de cuestiones clave se sitúa en 2,37.
- Respecto a la emisión de cuestiones clave se constata un comportamiento distinto en función de que el sujeto ejecutor sea o no una *Big firm*. En concreto, únicamente en el caso de los auditores *Big* el número de cuestiones clave se ha extendido de 1 a 7, para el resto de firmas el máximo de cuestiones clave ha sido de 3. Cabe destacar que el comportamiento de las *Big Four* en cuanto a la propensión a recoger cuestiones clave no es uniforme.

- En cuanto a la naturaleza de la información transmitida en la sección de cuestiones clave y como sería previsible la mayor parte de ellas (42,94 %) hacen referencia a estimaciones significativas realizadas por la entidad auditada. Les siguen las relativas a valoración de activos (27,1 %), las que resaltan operaciones o aspectos que afectan específicamente a la entidad (18,73 %) y las que hacen referencia al reconocimiento de ingresos (11,24 %). La naturaleza de estas cuestiones hace previsible una reiteración de gran parte de las mismas en las auditorías de los ejercicios futuros.
- Por término medio no hay diferencias entre el número de cuestiones clave a incluir en los informes en función de que contengan una opinión favorable o modificada, lo cual es lógico, ya que las cuestiones clave no afectan a la opinión.
- A nivel sectorial no se aprecian grandes discrepancias ni en cuanto a la media de cuestiones clave ni en cuanto a la naturaleza de las mismas. El promedio de cuestiones clave ha oscilado de 1,78 a 2,98. El sector que ha recibido un mayor promedio de cuestiones clave ha sido el de servicios financieros e inmobiliarias, pudiendo achacarse tal circunstancia al alto nivel de regulación al que se ven sometidas las entidades financieras y de seguros integrantes del mismo. En cuanto a la naturaleza de estas cuestiones, prácticamente en todos los sectores han estado presentes las cuatro modalidades, manteniéndose tanto a nivel sectorial como subsectorial el dominio de las relativas a estimaciones y valoración de activos.

Una vez analizada la naturaleza de estas cuestiones nos surgen los siguientes interrogantes respecto a las mismas que queremos plantear a modo de reflexión final. La revelación de estas cuestiones clave ¿realmente contribuye a incrementar la utilidad del informe? ¿Era necesario incorporar este elemento para destacarlas o habría sido mejor resaltarlas en forma de párrafos de énfasis? Transcurrido el primer año de aplicación práctica, en el que los auditores se han esforzado especialmente para cumplir las nuevas exigencias normativas, ¿no pasará a ser una formalidad para los auditores que se limitarán a reiterar las recogidas en los informes de años anteriores? Y sobre todo, ¿la revelación de estas cuestiones disuadirá a las entidades de cometer incorrecciones en esas áreas de mayor significación en el conjunto de las cuentas anuales?

Referencias bibliográficas

- Aguiar Díaz, I. y Díaz Díaz, N. (2015). Calidad de la auditoría, Second-Tier y tamaño: su efecto en las empresas fracasadas no cotizadas españolas. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 44(1), 24-46.
- Arnedo, L., Lizárraga, F. y Sánchez, S. (2008). Going-concern uncertainties in pre-bankrupt audit reports: New evidence regarding discretionary accruals and wording ambiguity. *International Journal of Auditing*, 12(1), 25-44.
- Balsam, S., Krishnan, J. y Yang, J. S. (2003). Auditor Industry Specialization and Earnings Quality. *Auditing: A Journal of Practice & Theory*, 22(2), 71-97.
- Bauwhede, H. V., Willikens, M. y Garemynck, A. (2003). Audit Firm Size, Public Ownership and Firms' Discretionary Accruals Management. *International Journal of Accounting*, 38(1), 1-22.
- Becker, C. L., Defond, M. L., Jiambalvo, J. y Subramanyam, K. R. (1998). The Effect of Audit Quality on Earnings Management. *Contemporary Accounting Research*, 15(1), 1-24.
- Boletín Oficial del ICAC (BOICAC) (núms. 97, 100, 105, 110 y 114). *Situación de la Auditoría en España*, ejercicios 2013 a 2017.
- Cai, C., Zhao, S. y Huang, Y. (2005). Toward The Effect of Audit Quality on Earnings Management-Empirical Evidence From Manufacturing Enterprises Listed in Shanghai Stock Market. *Journal of Modern Accounting and Auditing*, 1(2), 69-80.
- Cano Rodríguez, M. (2007). Tamaño del auditor y calidad de la auditoría en las empresas españolas no cotizadas. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 36(135), 481-507.
- Cano Rodríguez, M. (2010). Big Auditors, Private Firms and Accounting Conservatism: Spanish Evidence. *European Accounting Review*, 19(1), 131-159.
- Caso Pardo, C., Río Fernández, M. J. y Martínez Arias, A. (2011). Los riesgos de concentración en el mercado de auditoría. *Partida Doble*, 236, 10-21.
- Cassell, C. A., Giroux, G., Myers, L. y Omer, T. (2013). The emergence of Second-Tier auditors in US: Evidence from investor perceptions of financial reporting credibility. *Journal of Business Finance & Accounting*, 40(3-4), 350-372.
- Clasificación sectorial bursátil. (2019). *Bolsas y Mercados españoles*. Recuperado de <http://www.bolsamadrid.es>.
- DeAngelo, L. (1981). Auditor Size and Audit Quality. *Journal of Accounting and Economics*, 3(3), 183-199.
- DeFond, M. L. y Jiambalvo, J. (1991). Incidence and Circumstances of Accounting Errors. *Accounting Review*, 66(3), 643-655.
- Directiva 84/253/CEE del Consejo, de 10 de abril de 1984, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado CEE, relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables (Octava Directiva).
- Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas.
- Francis, J. R., Stokes, D. J. y Anderson, D. (1999). City markets as a unit of analysis in audit research and the re-examination of Big 6 market shares. *Abacus*, 35(2), 185-206.

- Gómez Aguilar, N., Biedma López, E. y Ruiz Barbadillo, E. (2018). El efecto de la rotación de socio en la calidad de la auditoría. *Revista de Contabilidad - Spanish Accounting Review*, 21(1), 7-18.
- Gonzalo Angulo, J. A. y Garvey, A. M. (2018). Audit research: some reflections. *Revista de Contabilidad - Spanish Accounting Review*, 21(2), 107-115.
- Krishnan, G. (2003). Does Big 6 Auditor Industry Expertise Constrain Earnings Management? *Accounting Horizons. Supplement*, 1-16.
- Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (BOE de 15 de julio).
- Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria (BOE de 1 de julio).
- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (BOE de 21 de julio).
- NIA-ES 210. Acuerdo de los términos del encargo de auditoría (BOICAC n.º 95).
- NIA-ES 560. Hechos posteriores (BOICAC n.º 95).
- NIA-ES 570 (revisada). Empresa en funcionamiento (BOICAC n.º 106).
- NIA-ES 700. Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros (BOICAC n.º 95).
- NIA-ES 700 (revisada). Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros (BOICAC n.º 106).
- NIA-ES 701. Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente (BOICAC n.º 106).
- NIA-ES 705. Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente (BOICAC n.º 95).
- NIA-ES 705 (revisada). Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente (BOICAC n.º 106).
- NIA-ES 706. Párrafo de énfasis y párrafos de sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente (BOICAC n.º 95).
- NIA-ES 706 (revisada). Párrafo de énfasis y párrafos de sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente (BOICAC n.º 106).
- NIA-ES 710. Información comparativa (BOICAC n.º 95).
- NIA-ES 720 (revisada). Responsabilidades del auditor con respecto a otra información (BOICAC n.º 106).
- Martínez-Pina García, A. M. (2016). El nuevo régimen jurídico de las auditorías de cuentas de entidades de interés público. *Revista española de control externo*, 18(52), 151-173.
- Porter, B. (1993). An Empirical Study of the Audit Expectation-Performance Gap. *Accounting and Business Research*, 24(93), 49-68.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas. Ministerio de Economía y Empresa, 2018.
- Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2011, de 1 de julio (BOE de 4 de noviembre).
- Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27

de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, por el que se regula el fondo de reserva que deben constituir determinadas fundaciones bancarias; se modifica el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2011, de 1 de julio; y se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (BOE de 3 de octubre).

Real Decreto-Ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad (BOE de 25 de noviembre).

Reglamento (UE) N.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos especifi-

cos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE

Resolución de 19 de enero de 1991, del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las Normas Técnicas de Auditoría (BOICAC n.º 4).

Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES) (BOICAC n.º 95).

Resolución de 23 de diciembre de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la modificación determinadas Normas Técnicas de Auditoría y del Glosario de Términos (BOICAC n.º 108).

Toscano Moctezuma, J. A. y García Benau, M. A. (2011). Estrategias de las cuatro grandes firmas de auditoría en México. *Revista europea de dirección y economía de la empresa*, 20(1), 9-104.